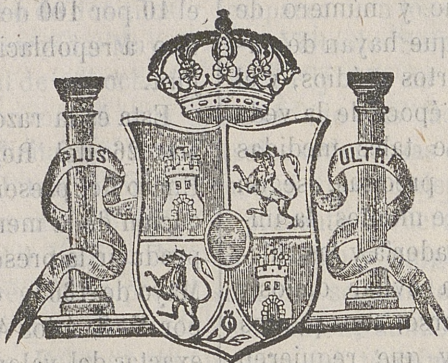
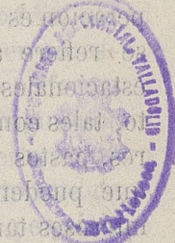


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1878.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 1.º

#### Circular.

El día 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la Ley Municipal de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formado, y que deberá regir en el inmediato año económico, á fin de que corrija oportunamente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es, por mas de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los artículos 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149 de la citada ley; teniendo presente que la omision de cualquiera de estas disposiciones podria ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las pro-

videncias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero solo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concedo el artículo 150 arriba mencionado; sin que despues de este improrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á escitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas municipales para que formen y presenten en tiempo oportuno los referidos presupuestos, sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no frascorra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será mas fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados, las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entonces la formacion de aquellos, con menosprecio de las reglas hoy establecidas, y exponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden-circular de 1.º del actual, determina lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia, pidiendo la concesion de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliacion de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos representantes del país, deseos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideracion la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distritos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exigencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, escusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la Instruccion de 17 de Mayo para que los Ingenieros reunan los datos necesarios y que deben servir de base á la formacion del plan próximo, dicte V. S. y co-

munique á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas, para que sin escusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administracion les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de previas peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la omision de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo; pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligacion, como claramente determina el indicado artículo del Reglamento, de comprender en los planes todos los que la buena conservacion consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo, es una razon técnicamente inadmisibile, aparte de que esa omision equivaldria á dejar á este exclusivo criterio la determinacion de los rendimientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del art. 87 del Reglamento.

V. S. comprende que una explotacion codiciosa no puede en ningun caso consentirse, pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los municipios, muchos de los cuales solo cuenta como principal patrimonio para cubrirlas con el producto de los montes, tampoco



debe limitarse por sistema la concesion de los aprovechamientos.

Mas si tratándose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay segun queda indicado la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formacion de los planes, esta cooperacion es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto mas dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones apremiante su realizacion, se producen perturbaciones que una buena administracion debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitacion en

esta clase de disfrutes, la determinacion de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos predios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas, segun las diversas clases de montes, la importancia de la ganaderia y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por lo tanto un serio y detenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo, á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganaderia y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo mas equitativo y justo, toda vez que con arreglo al art. 6.º de la Ley de

11 de Julio de 1877, debe pagarse el 10 por 100 de su importe con destino á repoblacion, fomento y mejora.

Esta es la razon á que obedece el art. 26 del Reglamento de 18 de Enero del presente año, para la ejecucion de la mencionada Ley al reproducir la prescripcion del de 17 de Mayo de 1865, de que se reclame por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar, á fin de que la tasacion pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo espuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atencion en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que bien penetrado de su espíritu las tenga muy

presentes al proceder á la redaccion del próximo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la mas acertada resolucion de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y para que los Ayuntamientos que no lo han verificado, remitan la propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en el año próximo económico de 78 á 79, reclamada por circular inserta en el Boletín oficial de 19 de Febrero último, con estricta sujecion á las prescripciones en ella consignadas y á las que se fijan en la presente.

Valladolid y Marzo 21 de 1878.— El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que se espresan á continuación.

Table with columns: GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente, Carnero), CARNES (Vaca, Tocino, De trigo, De cebada), PAJA (De trigo, De cebada). Rows list various locations like Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid, Villalon, and a TOTAL row.

Table for TRIGO and CEBADA prices. Columns: HECTOLITROS, Pesetas, Cents. Rows: TRIGO (Precio máximo, Precio mínimo), CEBADA (Precio máximo, Precio mínimo).

Table for PARTIDOS JUDICIALES. Columns: HECTOLITROS, Pesetas, Cents. Rows: Valladolid, Villalon, Peñafiel.

Valladolid 15 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º el Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.



### TERCERA SECCION.

Núm. 2418.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

#### Circular.

Habiéndose remitido a esta Administracion de mi cargo por la Direccion general de Contribuciones los ejemplares necesarios para esta provincia, del Reglamento y modelos a él unidos para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados, recomiendo a los Sres. Alcaldes y demás individuos de sus respectivas Corporaciones, se provean del número de ejemplares que considren necesarios en la portería de esta dependencia, previo el pago de cincuenta céntimos de peseta por cada uno de ellos.

Valladolid 20 de Marzo de 1878.— El Jefe económico, P. A., Joaquín Borrás.

Núm. 2425.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

#### DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose acreditado en el respectivo expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena una Escribanía de actuaciones, vacante por fallecimiento de D. Felipe Redondo Muñoz, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que todos los que aspiren a obtenerla, con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 19 de Marzo de 1878.— Baltasar Barona.

Núm. 2441.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber que no habiendo tenido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en

la Ciudad de Bejar (provincia de Salamanca), por el término de dos años a contar desde primero de Mayo próximo, a fin de Abril de mil ochocientos ochenta, se convoca a una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Bejar, a la una de la tarde del dia diez de Abril próximo; con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de contratacion de veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, y a la Instruccion de tres de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Bejar.

Valladolid 20 de Marzo de 1878.— Francisco L. Bago.

Núm. 2423.

El Sub-Intendente militar, Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, de 15 del actual, se procede a la venta en subasta verbal de ciento sesenta y nueve kilogramos de trapo de hilo, ocho de lana, ochenta y siete de leña y cinco de hierro, que procedentes de las bajas verificadas en las ropas y efectos de la Factoría de utensilios de esta plaza durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1876-77 y anteriores, han sido clasificados como inútiles para el servicio. Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas en su adquisicion, se anuncia al público dicha venta, la cual tendrá lugar el dia 3 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en las oficinas de esta Comisaría, sitas en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, casa titulada del Sol; debiendo tener presente que el precio señalado a cada kilogramo de los efectos que se subastan es el siguiente: El trapo de hilo y lana doce céntimos de peseta, el id. de leña un céntimo y diez el de hierro, el cual servirá de tipo para plantear las proposiciones, no admitiéndose ninguna que sea menor a dichos precios.

Valladolid 19 de Marzo de 1878.— Francisco Estivau.

Núm. 2422.

Don Anastasio Gutierrez y Gutierrez, Capitan graduado, Teniente del batallon Cazadores de Estella, núm. 14.

Hallandome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la 2.ª compañía de este Batallon, Eugenio Vega Al-

cobeda, natural de Valladolid, que desapareció en los combates habidos en el Valle de Somorrostro los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos a los Oficiales del ejército, por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole el cuartel de este cantón, donde debe presentarse dentro del término de diez dias, a contar desde la publicacion de este edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldia.

Alsasua 11 de Marzo de 1878.— El Fiscal, Anastasio Gutierrez.

Núm. 2417.

#### TELEGRAFOS.

#### SECCION Y CENTRO DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Señor Director general del Cuerpo, se ha servido disponer que desde el dia 1.º de Mayo den principio las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales segundos del indicado cuerpo que resultan vacantes, debiendo admitirse solicitudes hasta el 25 de Abril próximo, en la inteligencia de que dados principio los ejercicios tienen la obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que sean llamados, pues de no verificarlo perderán el derecho a tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

Los opositores deben reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de edad de 16 años y menor de 50.

Para demostrar la primera acompañarán a la instancia la partida de bautismo legalizada y certificacion de buena conducta, y para la segunda sufrir un reconocimiento por el facultativo del Cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion, serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes, aprobadas por Real orden de 21 de Agosto de 1876 para el ingreso en la citada clase.

Valladolid 20 de Marzo de 1878.

—El Jefe de la seccion, Francisco Martin de Tejada.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 2440.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

—Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se

consideren con derecho, ya como herederos, ya como acreedores, a los bienes que a su fallecimiento abintestato dejó Miguel Higuera Higuera, natural y vecino que fué de Torrecilla de la Abadesa, donde falleció el dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en término de veinte dias, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado a deducirle en forma en el expediente que se sigue por consecuencia de dicha muerte abintestato, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pará el perjuicio que haya lugar; debiendo manifestar que hasta la fecha no se ha presentado acreedor alguno.

Tordesillas veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis del Castillo.—Hdefonso Ferrin.

Núm. 2420.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en que ha sido condenado el Presbítero D. Ruperto Fernández Álvarez, en causa criminal que se le ha seguido por lesiones a Doña María Angela Fernández, de esta Ciudad, se vende en pública subasta una tercera parte de casa, con un trozo de corral y huerto contiguos a la misma, en el casco del pueblo de Sena, Ayuntamiento de Lancare, partido Judicial de Murias de Paredes, en su calle de la Iglesia número tres; tasado respectivamente en cien pesetas, quince y veinte con cincuenta céntimos, que hacen en junto ciento treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Murias de Paredes el dia quince de Abril próximo a las doce de la mañana.

Dado en Valladolid a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

Núm. 2412.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Antonio Fernandez Granda, de unos catorce años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion inda-



4  
gatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas al niño Pedro Alvarez Perez, el dia trece de Febrero último, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, José Hernandez.

Núm. 2415.

*Hilario Garcia Fernandez, Comisionado executor de contribuciones atrasadas en esta villa.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Antonia Diez, y á D. José Antonio Martinez, ó á sus herederos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducir el derecho que tengan á un majuelo propio de Felipe Ayala y su mujer Luciana Toribio, vecinos que fueron de esta villa, sito en este término al pago de la Carrancha, que linda por el aire gallego con tierra de la señora Condesa de Torrejon, cuyo majuelo se ha vendido para pago de contribuciones, por libre, y segun certificacion del señor Registrador de la propiedad, fué embargado á instancia de Doña María Antonia en treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, é hipotecado á favor de D. José Antonio en veinticuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, con apercibimiento que pasado el indicado término de los treinta dias sin haberse presentado á hacer constar si aun no están canceladas las dos obligaciones, se darán como pagadas, y se otorgará la escritura de venta del majuelo como libre.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Hilario Garcia Fernandez.

## QUINTA SECCION.

Núm. 2424.

*Alcaldia constitucional de Fuensaldaña.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la Ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la espresada Corporacion, en término de 50 dias, á contar desde la

insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuensaldaña 18 de Marzo de 1878.

—El Alcalde, Bartolomé Hernandez.

—El Secretario interino, José Izquierdo.

Núm. 2426.

*Juzgado municipal de*

*Fuensaldaña.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias para el desempeño de la misma, presentarán sus solicitudes documentadas al referido Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuensaldaña 18 de Marzo de 1878.

—El Juez municipal, Manuel Morante.—El Secretario interino, José Izquierdo.

Núm. 2427.

*Alcaldia constitucional de*

*Torrecilla de la Orden.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el mayor acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteracion en sus riquezas, presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Torrecilla de la Orden Marzo 17 de 1878.—El Alcalde, Lúcio Monzon.—El Secretario, Félix Martin Yanguas.

Núm. 2428.

*Alcaldia constitucional de*

*Tudela de Duero.*

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes propietarios, colonos ó arrendatarios, asi vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría municipal en el plazo preciso é

improrogable de 15 dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que por compra, venta permuta ó cualquier otro motivo haya sufrido su riqueza durante el último año económico, espresando el número de cabezas de ganado que posean sujeto á dicha contribucion, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo inadmisibles las que se presenten despues del plazo designado.

Tudela de Duero Marzo 19 de 1878.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

—El Secretario, Faustino Sancho.

Núm. 2429.

*Alcaldia constitucional de*

*Villacid.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el corriente año económico, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, serán desestimadas todas las que se presentaren.

Villacid 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José del Agua.

Núm. 2450.

*Alcaldia constitucional de*

*Cigales.*

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas respectivas, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Cigales 18 de Marzo de 1878.—El

Alcalde, Modesto Camazon.—El Secretario, Celestino Ojalvo.

Núm. 2451.

*Alcaldia constitucional de*

*Valbuena de Duero.*

A fin de que por la Junta pericial de esta villa se pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza porque contribuyen en el año económico actual, presenten las oportunas relaciones duplicadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo que pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no se oirán reclamaciones posteriores y la Junta amilladora procederá de oficio á lo que haya lugar.

Valbuena de Duero 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Márcos Nieto.—Santiago Martinez, Secretario.

Núm. 2452.

*Alcaldia constitucional de*

*Nava del Rey.*

Para que la Junta pericial de esta ciudad pueda ocuparse con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pues trascurridos que sean no habrá lugar á reclamaciones.

Nava del Rey 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Eusebio Santos.—Benito Martinez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, establecido en Valladolid, calle de San Martin, 51 y 53, se compran á los mas altos tipos recibos, facturas y títulos del empréstito, atrasos del Clero y demás valores del Estado.

VALLADOLID:  
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE  
FERNANDO SANTAREN,